



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del anteproyecto denominado “*Fe de Erratas del ACUERDO mediante el cual se da a conocer al público en general el domicilio del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018*”.

Ref. 67/0023/221018

Ciudad de México, 23 de octubre de 2018

Lic. Salvador Gazca Herrera
Director de Estrategia y Normalización
Centro Nacional de Control de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado *Fe de Erratas del ACUERDO* mediante el cual se da a conocer al público en general el domicilio del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Centro Nacional de Energía (CENACE), el 19 de octubre de 2018, y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de octubre de 2018, a través del portal electrónico correspondiente¹; lo anterior de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

l



Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71 de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER exime al CENACE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de referencia, conforme a lo estipulado por el CENACE, tiene como objetivo específico, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] se expide debido a un cambio en código postal, y otras inconsistencias del documento publicado, por lo que es necesaria la emisión de la Fe de Erratas que se propone para corregir los datos necesarios para revestir de seguridad los datos del acto primigenio que se emitió".

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por el CENACE en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR y dado que se trata sólo de un aviso informativo, este Órgano Desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el CENACE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR.

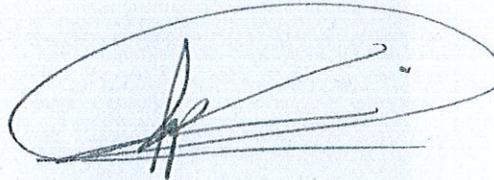
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9,

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*.⁴

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

KILR

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.